

CAPÍTULO OCTAVO

La violencia familiar

La violencia familiar es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que lo agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones.

I. Antecedentes

La violencia familiar ha sido materia de análisis y estudios en el ámbito internacional. Este trabajo comienza en las Naciones Unidas durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, periodo que abarcó de 1976 a 1985, y que culmina con la celebración de la Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer a la que se llamó Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre Desarrollo Social, a la que le han seguido otras tres conferencias que han dado seguimiento sobre los objetivos perseguidos respecto a la condición de la mujer, y que son la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz; la Conferencia sobre Población y Desarrollo, la IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, así como las acciones implementadas por la Comisión Interamericana de Mujeres con las reuniones regionales de Mar del Plata y de la de Santiago de Chile. Igualmente importantes resultan las reuniones periódicas de la Cumbre Mundial de la Infancia, en las que se tratan, entre otros temas, la situación y medidas respecto a los niños víctimas de maltrato en cualquiera de sus modalidades; prueba de ello son las acciones tomadas por el UNICEF México en la materia.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen a la mujer, especialmente, y que prevén directa o indirectamente el problema de la violencia contra la mujer, entre las que se ubica como modalidad la violencia familiar, son la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer. De forma paralela se trata el tema enfocado a la niñez a través de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En principio, el problema se trata a partir de estos dos grupos, en virtud de que se ha comprobado que son las principales y más frecuentes víctimas de la violencia familiar, sin perjuicio de la atención que se pueda prestar a otras víctimas.

La afirmación que resulta de los compromisos y obligaciones derivadas de toda esta actividad internacional es que la violencia familiar está considerada como una práctica sociocultural violatoria de derechos humanos; ello debido a que atenta contra la dignidad y el valor de la persona humana, así como contra el derecho a una vida libre de violencia y al desarrollo de las víctimas.

El 30 de mayo de 1995, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, convocó tanto a organismos gubernamentales como no gubernamentales, a la instalación de la Mesa Legislativa sobre Violencia familiar.

A partir de los temas tratados y de las propuestas realizadas se iniciaron los trabajos para la elaboración de una ley de violencia familiar del Distrito Federal. El resultado de lo anterior se materializó en la iniciativa de Ley sobre Violencia Familiar, presentada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables al pleno de la Asamblea Legislativa. De tal modo que el 26 de abril de 1996 se aprobó Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que después fuera reformada para llamarse como actualmente lo es: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Cabe aclarar que esta Ley es de carácter administrativo, y su función, como lo dice su nombre, es establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar, sin llegar a los medios jurisdiccionales de solución, claro, salvo en el caso de menores.

En los ámbitos civil y penal, para el Distrito Federal, también se establecieron disposiciones, incluyéndose en sus contenidos medidas tendientes a proteger a las víctimas de violencia familiar. Así, el 30 de diciembre de 1997 se hacen reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, incluyéndose por primera vez en un Código de la materia regulación específica sobre violencia familiar. Nuevamente, el 25 de mayo de 2000 se realizaron reformas en materia de derecho de familia, al Código Civil, que para entonces ya es denominado Código Civil para el Distrito Federal. Mediante las mismas se dan nuevos cambios en las disposiciones sobre violencia familiar.

El mismo trabajo legislativo se ha venido realizando en las entidades federativas, y aunque no todas cuentan con disposiciones específicas en materia de violencia familiar, encontramos que en las que sí se cuenta con ella existen criterios en común, respecto a la regulación del problema de la violencia familiar, que veremos enseguida.

II. Concepto social de violencia familiar

Es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que lo agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones.

III. Causas y características

La violencia familiar tiene origen en la práctica de actos abusivos de poder, que se traducen en relaciones de jerarquía y subordinación, en las que los papeles que se juegan en la familia se dan entre el más fuerte y el más débil no sólo física, sino también psicológicamente, y que son reforzadas por los estereotipos culturales que han venido rigiendo la convivencia social.

Al efecto, existen en el núcleo social dos mecanismos que sirven a la tarea de enseñar y reforzar este fenómeno: el control social formal y el control social informal. El primero es el que se presenta como resultado de la

regulación de la vida de las personas por medio de medidas de índole jurídica, concretamente las leyes que pertenecen al Estado, que se han venido transformando con la intención de garantizar tanto la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley como el derecho a una vida libre de violencia, y el principio de no discriminación por razones de edad, sexo, orientación sexual, discapacidad, etcétera (artículos 1, 4 y 133 constitucionales). El segundo es el que se ejerce a través de reglas no escritas, es decir, normas morales y/o sociales que se aceptan como verdaderas, legítimas y justas con objeto de lograr el bien común y el orden social, y sobre las cuales se crean los roles y estereotipos sociales que condicionan las relaciones abusivas de poder y de subordinación.

La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejerce en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y deprivación; la psicológica en la que encontramos, por ejemplo, el insulto, la amenaza, la descalificación de habilidades, opiniones desagradables sobre su persona, burlas, limitación en su libertad de actuar, opinar y decidir e inclusive el confinamiento; y la sexual, que involucra la inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que produzcan dolor, la práctica de la celotipia como mecanismo de control, así como cualquiera de los tipos establecidos en el título relativo a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

En el caso de las mujeres maltratadas, encontramos que el ciclo de la violencia se caracteriza por tres momentos perfectamente determinados: el primero es la etapa de tensión, el segundo es la fase de violencia; la luna de miel (periodo de receso de violencia) y nuevamente se regresa a la fase de tensión y se repite el proceso.

En el caso de la violencia que se ejerce contra los menores en el hogar, se pueden señalar tres factores que son esenciales al denominado síndrome del niño maltratado: el menor receptor de violencia, un adulto agresor y el factor desencadenante. Se requiere de la presencia de los tres para que se manifieste el proceso de maltrato, que se caracteriza por ser sistemático y por la transmisión de la cultura de la violencia de una generación a otra; aunque lo anterior puede ser corregido y superado con un tratamiento adecuado y a tiempo

IV. La violencia familiar en el derecho de familia

Se hace una declaración respecto a las relaciones de respeto que se deben los integrantes de la familia, al señalar que éstos tienen derecho a desarrollarse en

un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, y, además, tienen obligación de evitar conductas de violencia familiar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 40. constitucional, señala que para ello, los integrantes de la familia contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes aplicables en materia de violencia familiar.

1. Concepto jurídico de violencia familiar

La violencia familiar es el acto u omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño.

Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Las formas en que la violencia familiar se presenta son:

- 1) Violencia física: todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.
- 2) Violencia psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.
- 3) Violencia económica: los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este código tiene obligación de cubrir las.

- 4) Violencia sexual: los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

También se considera violencia familiar, la conducta ejecutada contra la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de otra, siempre que el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

2. Efectos y consecuencias relacionados con los actos de violencia familiar

Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan.

Se regulan las consecuencias del ejercicio indebido de la violencia, en el ámbito de la familia, en la disolución del vínculo matrimonial, en la protección de los receptores de violencia, en la guarda y custodia de los hijos, en el ejercicio de la patria potestad, su limitación o pérdida, y en el ejercicio de determinados derechos civiles, independientemente de que se tratara de relaciones derivadas del matrimonio o del concubinato.

El legislador quiso dejar en el Código una declaración de principios que fuera cumplida idealmente por los miembros de la familia al incluir la afirmación respecto a los derechos y obligaciones recíprocas de respeto que se deben entre ascendientes y descendientes; al derecho de todo miembro de la familia a ser respetado en su integridad física, psicológica y sexual, al deber de abstenerse de conductas violentas entre familiares, e igualmente respecto al deber de educar y de ser un buen ejemplo y de proporcionarle al menor todo lo necesario para un sano desarrollo.

En el mismo sentido, se adicionan las causales de divorcio, incluyéndose como tales la violencia familiar y el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la violencia familiar.

Fundamentalmente importante resultó la facultad que se otorga al juez para dictar, en el caso concreto, las medidas de protección para los receptores de violencia, que tendrán repercusiones inmediatas en cuanto al ámbito espacial de convivencia del agresor con los demás miembros de la familia,

así como en acciones directas tendientes a evitar la violencia en el hogar y a la protección de los menores, tales como terapias, tratamientos, seguimiento directo de los casos.

La regulación de la violencia familiar repercutió igualmente en otras figuras del derecho de familia, por ejemplo, en los efectos de la patria potestad en la persona de los hijos y que establece el deber de respeto que se deben entre ascendientes y descendientes, a las reglas del ejercicio de la patria potestad sobre los menores; a las obligaciones, facultades y restricciones a los tutores y parientes que tengan la custodia de los niños, a la obligación de quienes ejercen la patria potestad de educar convenientemente al menor, a la obligación de la autoridad administrativa de avisar al Ministerio Público en caso de que no se cumpla con esta disposición, y en las limitaciones al derecho a corregir. La obligación de ser un buen ejemplo de aquellos que ejerzan la patria potestad, así como a la definición de los actos que no se deben ejecutar en el derecho a corregir.

También se reformó lo relativo a la patria potestad, en el sentido de que ésta se pierde cuando se ejercitan los actos de violencia contemplados en el Código Civil en el capítulo de violencia familiar.

Por otro lado, también se establecen disposiciones relativas a la separación de personas como acto prejudicial, estableciendo que el juez podría dictar y practicar todas las diligencias que considere necesarias antes de dictar resolución, incluyendo la intervención de las autoridades administrativas o instituciones públicas y privadas que se encarguen de realizar los dictámenes, perfiles e informes necesarios y escuchándolos en los casos de violencia familiar.

También se estableció que todo lo anterior, es decir, los derechos y la protección establecida en la ley se extienden a los concubinos cuando tuvieren un domicilio común y cumplieran con los requisitos para el reconocimiento jurídico del concubinato.

Se otorgan facultades al juez para intervenir de oficio en los casos de violencia familiar y para dictar las medidas precautorias que considere pertinentes con el fin de proteger a las víctimas de violencia y preservar la familia. También el deber del juez de exhortar, en audiencia privada a los involucrados con el fin de que arreglen sus problemas haciendo cesar los actos de violencia, y en caso de no llegar a un acuerdo, en la misma audiencia, el juez debería determinar las medidas a aplicar para proteger a los menores y/o a la parte agredida, siempre escuchando tanto la opinión e informes de las instancias especializadas que intervengan como la del Ministerio Público, debiendo el juez cerciorarse de la veracidad de los hechos y evaluándolos para resolver.

Las medidas de protección para el caso concreto consisten en ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar; la prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los receptores de violencia, y prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez crea conveniente.

Relativo a las causales de divorcio, señalamos que se considerarán como tales la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, y que para tales efectos se atenderá a la definición de violencia familiar proporcionada por el mismo Código. También que constituirá una causal el incumplimiento injustificado de las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, dirigidas a prevenir y corregir los actos de violencia.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos sobre violencia familiar que se pueden mencionar?
2. Describe brevemente el proceso de creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
3. ¿Cuándo se regula en el Código Civil la figura de la violencia familiar?
4. ¿Cuál es el concepto social de violencia familiar?
5. ¿Cuál es la definición jurídica contenida en el Código Civil de violencia familiar?
6. ¿Cuáles son las causas y características de la violencia familiar? Enúncialas brevemente.
7. Señala brevemente los efectos y las consecuencias de la violencia familiar en el ámbito del derecho de familia.